

Que, en ese sentido resulta necesario autorizar la ejecución de la investigación "Estadística Pesquera Mensual 2026", dirigida a todas las empresas pesqueras industriales y acuícolas, cuya periodicidad es mensual y cobertura geográfica es a nivel regional y nacional, tanto para el nivel marítimo como continental, la cual cuenta con los documentos metodológicos, resultando pertinente fijar el plazo máximo de la entrega de la información, así como aprobar los formularios respectivos, para efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la investigación "Estadística Pesquera Mensual 2026", dirigida a todas las empresas pesqueras industriales y acuícolas a nivel nacional, la cual estará a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Aprobar los formularios de la investigación "Estadística Pesquera Mensual 2026", que forman parte de la presente Resolución Jefatural, según detalle:

Formulario N° 1 : Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: ENLATADO.

Formulario N° 2 : Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: CONGELADO.

Formulario N° 3 : Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: CURADO.

Formulario N° 4 : Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: HARINA Y ACEITE.

Formulario N° 5-A: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: ACTIVIDAD DE ACUICULTURA de Mediana, Gran Empresa, Micro y Pequeña Empresa.

Formulario N° 5-B : Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: ACTIVIDAD DE ACUICULTURA de recursos limitados.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán obtener el formulario electrónico según actividad productiva, visitando el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gov.pe>.

Artículo 4.- Los formularios debidamente absueltos deberán ser remitidos a la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, a través de la dirección de correo electrónico indicado en cada uno de los formularios según actividad productiva dentro de los primeros siete (7) días calendario posteriores al mes vencido.

La constancia de presentación respectiva de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5.- De manera excepcional y por un tiempo determinado, las empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a las direcciones de correo electrónico que se registran en cada uno de los formularios según actividad productiva, o comunicarse al Ministerio de la Producción en Lima al 616-2222, anexos 3333, 3337 y 3327; o las respectivas Direcciones Regionales de la Producción.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, que incumplan con la presentación de los formularios debidamente diligenciados de la investigación "Estadística Pesquera Mensual 2026" en los términos y el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Artículos. 87, 89 y 90 del D. S. N° 043-2001-PCM, el cual precisa que el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial "El Peruano". La presente Resolución y sus anexos se publican en la sede digital del (<https://www.produceempresarial.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2498853-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen diversas medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Junín, Lima, Loreto y Tumbes

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000078-2026-CE-PJ**

Lima, 20 de marzo del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000013-2026-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 00014-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 000302-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejó sin efecto la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales, para el conocimiento exclusivo del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal, establecida mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ y sus normas complementarias; con excepción de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto y Tumbes.

Segundo. Por Resolución Administrativa N° 000405-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejó sin efecto la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales, para el conocimiento exclusivo del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal, establecida mediante Resolución Administrativa N° 302-2020-CE-PJ y sus normas complementarias de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Tercero. Al respecto, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00014-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, que recomienda dejar sin efecto la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales, para el conocimiento exclusivo del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal, establecida conforme a la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ y sus normas complementarias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Junín, Lima, Loreto y Tumbes. Asimismo, el ordenamiento y cambio de denominación a los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Junín, Lima, Loreto y Tumbes.



En ese contexto, el Componente de Monitoreo y Evaluación ha verificado que los órganos jurisdiccionales que actualmente tramitan procesos inmediatos de manera exclusiva, han cumplido en promedio, con los niveles de producción esperados. No obstante, a la fecha, los órganos Jurisdiccionales en mención no alcanzan la carga procesal mínima exigida que justifique la continuidad de la asignación exclusiva.

Cuarto. Por lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 241-2026 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, de fecha 12 de marzo de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2026 las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Junín, Lima, Loreto y Tumbes:

1.1 Dejar sin efecto la asignación de competencia exclusiva para la tramitación de procesos inmediatos regulados en el Código Procesal Penal, establecida mediante la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ y sus normas complementarias, respecto de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Junín, Lima, Loreto y Tumbes.

1.2 Disponer el ordenamiento y cambio de denominación de los siguientes órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Junín, Lima, Loreto y Tumbes.

Distrito Judicial	Provincia	Distrito	Órgano Jurisdiccional	Órgano Jurisdiccional Nueva Denominación
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	1° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado Penal Unipersonal
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	3° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	3° Juzgado Penal Unipersonal
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	3° SALA PENAL DE APELACIONES - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	3° Sala Penal De Apelaciones
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	2° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado Penal Unipersonal
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	3° Juzgado de Investigación Preparatoria - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Fam y Conduc	3° Juzgado de Investigación Preparatoria
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	2° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado Penal Unipersonal
AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	2° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado Penal Unipersonal
HUAURA	BARRANCA	BARRANCA	1° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado Penal Unipersonal
HUAURA	BARRANCA	BARRANCA	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria
HUAURA	HUARAL	HUARAL	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria
HUAURA	HUARAL	HUARAL	1° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado Penal Unipersonal
HUAURA	HUAURA	HUACHO	1° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado Penal Unipersonal

Distrito Judicial	Provincia	Distrito	Órgano Jurisdiccional	Órgano Jurisdiccional Nueva Denominación
HUAURA	HUAURA	HUACHO	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria
HUAURA	HUAURA	HUACHO	2° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado Penal Unipersonal
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	1° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado Penal Unipersonal
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	3° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	3° Juzgado de la Investigación Preparatoria
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	3° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	3° Juzgado Penal Unipersonal
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	4° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	4° Juzgado de la Investigación Preparatoria
JUNIN	JAUJA	JAUJA	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado de la Investigación Preparatoria
JUNIN	TARMA	TARMA	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria
LIMA	LIMA	LIMA	3° Juzgado de Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	3° Juzgado de Investigación Preparatoria
LIMA	LIMA	LIMA	4° Juzgado de Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	4° Juzgado de Investigación Preparatoria
LIMA	LIMA	LIMA	5° Juzgado de Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	5° Juzgado de Investigación Preparatoria
LIMA	LIMA	LIMA	5° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	5° Juzgado Penal Unipersonal
LIMA	LIMA	LIMA	6° Juzgado de Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	6° Juzgado de Investigación Preparatoria
LIMA	LIMA	LIMA	6° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	6° Juzgado Penal Unipersonal
LIMA	LIMA	LIMA	7° Juzgado de Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	7° Juzgado de Investigación Preparatoria
LIMA	LIMA	LIMA	7° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	7° Juzgado Penal Unipersonal
LIMA	LIMA	LIMA	8° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	8° Juzgado Penal Unipersonal
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	3° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	3° Juzgado de la Investigación Preparatoria
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	3° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	3° Juzgado Penal Unipersonal
TUMBES	TUMBES	TUMBES	1° Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	1° Juzgado Penal Unipersonal
TUMBES	TUMBES	TUMBES	4° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	4° Juzgado de la Investigación Preparatoria
TUMBES	TUMBES	TUMBES	SALA PENAL DE APELACIONES - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	Sala Penal de Apelaciones

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas complementarias en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Junin, Lima, Loreto, Tumbes:

2.1 La disposición contenida en el párrafo 1.1 no constituye la redistribución de expedientes que estaban a cargo de los órganos jurisdiccionales exclusivos, cuyos órganos jurisdiccionales son financiados por el Programa Presupuestal 0086 "Mejoramiento de los Servicios del Sistema de Administración de Justicia Penal cuyo cumplimiento de los indicadores de desempeño son reportados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



2.2 Ampliar la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales señalados en el cuadro precedente, para la tramitación del proceso penal común e inmediato, conforme a sus competencias territoriales a excepción de los órganos jurisdiccionales especializados.

2.3 La Gerencia de Tecnología de la información del Poder Judicial, realice las adecuaciones en el sistema Integrado Judicial, para el ingreso de expedientes, ordenamiento y cambio de denominación según lo especificado.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales en adición de funciones en materia de Flagrancia Delictiva, en el marco de las Unidades Piloto de Flagrancia en los distritos judiciales de Huaura, Junín y Loreto, prioricen la atención de los casos a su cargo conforme a ley, manteniendo vigentes las asignaciones otorgadas.

Artículo Cuarto.- Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Junín, Lima, Loreto, Tumbes y a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Tecnología de la información y Sub Gerencia de Estadística en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sea necesario para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Tecnología de la información y Sub Gerencia de Estadística; para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2498888-1

Aprueban Cuadro de Aranceles por servicios prestados por los Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000079-2026-CE-PJ

Lima, 23 de marzo del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000024-2026-JMCV-CE-PJ cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 138 de la Constitución Política del Perú establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes; asimismo, el numeral 16) del artículo 139 de la Constitución declara como principio y derecho de la función jurisdiccional, el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Segundo. Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, señala que la actuación del juez de paz es gratuita por regla general; sin embargo, de modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

Tercero. En concordancia con lo establecido por la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, el artículo 24.3 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, establece

que el costo máximo de los aranceles jurisdiccionales y notariales será fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de cada Corte Superior de Justicia.

Cuarto. En atención a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 392-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 162-2021-CE-PJ, aprobó el Reglamento para la Formulación de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz, cuya finalidad es proporcionar a las autoridades competentes de las Cortes Superiores de Justicia del país los elementos y criterios básicos, para la formulación de aranceles que perciben los jueces de paz por la prestación de servicios jurisdiccionales y notariales.

Quinto. Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 188-2020-CE-PJ, aprobó el Instructivo para el Cálculo de Aranceles por Servicios Prestados por Juzgados de Paz, rectificado y modificado mediante Resolución Administrativa N° 321-2020-CE-PJ.

Sexto. En atención a los documentos normativos antes señalados, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua remitió a este Órgano de Gobierno, la propuesta del cuadro de aranceles por servicios prestados por los juzgados de paz del adscritos a dicho Distrito Judicial.

Séptimo. En ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena remite a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 000024-2026-JMCV-CE-PJ, que contiene el Informe N° 000011-2026-ONAJUP-CE-PJ por el cual se informa que la Corte Superior de Justicia de Moquegua cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Formulación de Aranceles por Servicios Prestados por Juzgados de Paz; así como que se cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la formulación de Aranceles por Servicios Prestados por Juzgados de Paz. Por lo que, emite opinión favorable a la propuesta presentada por dicha Corte Superior.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 269-2026 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de marzo de 2026, realizada con la participación de la señora Tello Gilardi, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro de Aranceles por servicios prestados por los Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, conforme al formato que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; así como la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, a través de su Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz en la referida Corte Superior, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena;